Constancia secretarial: Señor Juez, dejo constancia que mediante correo electrónico de fecha 15 de julio pasado, la demandante solicita reconsideración de la caución. A Despacho para proveer.

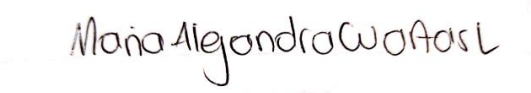

Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-177
Asunto: Corrige auto admisorio, no reconsidera caución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se corrige el auto de fecha 21 de junio de 2022, en el sentido de indicar que la caución se fija por la suma de $31.277.000 y no por $.31.277.00 como quedó expresado (ver archivo 03)

En el proceso de la referencia, en providencia del 21 de junio pasado, se admitió la demanda de resolución de contrato de compraventa, instaurada por Marta Cecilia Ramírez Ramirez, contra Alexandra Yaneth Lopez. Así mismo se fijó caución por la suma de $31.277.000, valor que equivale al 20% del valor del bien objeto del contrato Ríos (ver archivo 03).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita se reconsidere el monto de la caución fijada, para el efecto expone que la demandante, es una persona de 83 años de edad, no cuenta con pensión de vejez, ni descendientes que puedan ayudarle.

Expone que el único bien que posee es el que decidió vender con reserva de usufructo a la demandada y que es objeto de la litis; consultado el mercado de seguros, el valor de la póliza asciende por lo menos a la suma de $1.280.000, por lo que se solicita reconsiderar el monto de la caución, para continuar con el trámite del proceso

Para efectos de resolver, se precisa que el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P, dispone: "2. *Para que sea decretada cualquiera de las anteriores*

medidas, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez de oficio, o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida"

En el presente asunto, se pretende la resolución del contrato de compraventa de nuda propiedad contenido en la escritura 4243 del 22 de junio de 2016 de la Notaria 18 del Círculo de Medellín, el valor catastral del bien asciende a la suma de $156.382.000; el 20$ equivale a la suma de $31.276.400 (ver fls 20, escrito demanda)

En atención con lo expuesto, advierte este Despacho que la caución se fijò conforme a derecho, esto es por el 20% del valor del bien objeto de la litis,; por lo que no hay lugar a disminuir la caución fijada.

Notifíquese

MACL

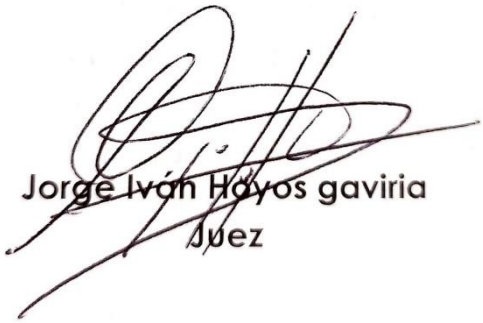

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 29 de julio de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 088, fijados a las 8:00a.m.

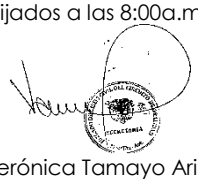

Verónica Tamayo Arias
Secretaria